

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APLEACION RAD. 2015-00585 YADIRA CANDELARIA SOLORZANO

Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjudivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/12/2021 5:18 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Asistente Oficina Juridica Direccion - Seccional Valledupar <asisjuridapar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra MARITZA Y. RUIZ MENDOZA

Profesional Universitario 11

Asistencia Legal

Direccion Ejecutiva Seccional de Administracion Judicial

Valledupar - Cesar



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Doctor:

FABIO GUERRERO MONTES

CONJUEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO.

ACTOR: YADIRA CANDELARIA SOLORZANO.

DEMANDADO: LA NACION - RAMA JUDICIAL

RAD: 2015-00585- 00

MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.019 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158166 del C.S.J., obrando como apoderada de la Dirección Seccional De Administración Judicial De Valledupar, con domicilio en la ciudad de Valledupar, según poder que me ha sido legalmente otorgado.

En ejercicio del mencionado mandato, estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2021, en donde se está aprobando la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, atendiendo las siguientes consideraciones:

1. El día 10 de julio de 2019 se ordena seguir adelante la ejecución.
2. El día 16 de febrero de 2021 el apoderado de la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito.
3. Mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, se requiere al contador liquidador del Tribunal Administrativo del Cesar para que se pronuncie sobre la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante.
4. El día 27 julio de 2021 el contador del liquidador envía informe IC No.2021 - YD-158, en el que señala que: *“Atendiendo lo anterior se procedió a realizar la actualización de la liquidación del crédito bajo los parámetros indicados en la sentencia respectiva. De igual forma se tomó en cuenta el pago efectuado 03 de febrero de 2021 por \$1.110.653.899,85, el cual, como se puede observar en la liquidación anexa solo alcanzó a cubrir los intereses generados a esa fecha y una parte del capital, dejando, aun así, un saldo pendiente de capital; al que, se le siguieron acumulando los respectivos intereses hasta el 31/07/2021.”*
5. En dicho informe aporta liquidación en la que señala que a fecha 31 de julio de 2021, el capital más intereses es como se muestra a continuación:



SALDO PENDIENTE DE CAPITAL	457.571.784,16
INTERESES DTF	
INTERESES DE MORA	44.188.379,97
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES + INTERESES DE MORA)	501.760.164,13
MENOS: DE CUENTO APORTE EN SALUD - PENSION	-76.623.250,53
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	35.142.979,85
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO	480.278.383,45

6. Mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021, el despacho aprueba la liquidación del crédito presentada **por la parte demandante** argumentando lo siguiente: *“Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 11 de agosto del 2021, se nos informa que se le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de junio del 2021, con relación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, revisada por el contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar, quien conceptuó que dicha revisión se hizo observando los parámetros de la sentencia, tomando en cuenta el pago efectuado el día 3 de febrero del 2021, por \$ 1.110.653.899.85, el cual como se puede observar en la liquidación anexa solo alcanzo a cubrir los intereses generales a esa fecha y una parte de capital, dejando aun así un saldo pendiente de capital; al que se le siguen acumulando los respectivos intereses hasta el 31 de julio del 2021. Por lo anteriormente expuesto, el despacho RESUELVE: **aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.**”* Obsérvese que el despacho se está apartando de lo conceptuado por el contador liquidador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar, quien actúa como perito conocedor del tema, puesto que dicho contador está señalando que a corte 31 de julio de 2021, el capital más intereses es **la suma de \$501.760.164,13**; pese a ello el despacho está aprobando la liquidación aportada por la parte ejecutante que sostiene lo siguiente:

RELIQUIDACION INTERESES DESDE
01 DE SEPTIEMBRE 2019 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Tasa de Interés Mora / Usura	Tasa de Interés Diario	Días	Valor de Capital	Intereses de Mora	Intereses Acumulado
VIENEN					901.450.006,25	337.409.606,86	
01/09/2019	30/09/2019	25,46%	0,07%	30	901.450.006,25	18.861.982,33	18.861.982,33
01/10/2019	31/10/2019	25,20%	0,07%	31	901.450.006,25	19.294.442,56	38.156.424,90
01/11/2019	30/11/2019	25,12%	0,07%	30	901.450.006,25	18.611.503,46	56.767.928,36
01/12/2019	31/12/2019	24,90%	0,07%	31	901.450.006,25	19.124.530,01	75.892.458,36
01/01/2020	31/01/2020	24,82%	0,07%	31	901.450.006,25	18.999.090,37	94.891.548,74
01/02/2020	29/02/2020	25,15%	0,07%	29	901.450.006,25	18.016.205,76	112.907.754,50
01/03/2020	31/03/2020	25,63%	0,07%	31	901.450.006,25	19.160.332,31	132.068.086,81
01/04/2020	30/04/2020	24,72%	0,07%	30	901.450.006,25	18.316.759,05	150.384.846,67
01/05/2020	31/05/2020	24,13%	0,07%	31	901.450.006,25	18.477.218,84	168.862.065,51
01/06/2020	30/06/2020	24,05%	0,07%	30	901.450.006,25	17.819.994,11	186.682.059,62
01/07/2020	31/07/2020	24,05%	0,07%	31	901.450.006,25	18.413.993,93	205.096.053,53
01/08/2020	31/08/2020	24,25%	0,07%	31	901.450.006,25	18.567.449,99	223.663.503,52
01/09/2020	30/09/2020	24,32%	0,07%	30	901.450.006,25	18.020.843,08	241.684.346,60
01/10/2020	31/10/2020	24,02%	0,07%	31	901.450.006,25	18.306.081,58	260.071.228,18
01/11/2020	17/11/2020	23,72%	0,06%	17	901.450.006,25	9.959.023,68	270.030.251,86
CAPITAL						901.450.006,25	
INTERESES DE MORA						270.030.251,86	

Apartándose como se indicó arriba de la experticia profesional del contador del Tribunal Administrativo del Cesar, lo cual es incorrecto puesto que este está dejando claro que después de el título judicial entregado el día 3 de febrero del 2021, el



capital es la suma de \$457.571.784,16 más la suma de \$44.188.379,97 por concepto de intereses, para un total de **\$501.760.164,13**.

Así las cosas, el despacho estaría emitiendo una decisión incongruente, ya que repito, se aparta de las conclusiones de su contador de apoyo, sin dar fundamentos algunos y además, agrega al informe del contador, conclusiones a las que este no ha llegado, siendo todo ello apartado de toda lógica y fundamento.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle señor conuez se sirva revocar el auto de fecha 9 de diciembre de 2021 que aprueba la actualización del crédito presentada por la parte demandante y en su defecto se sirva hacer una consideración coherente del informe del liquidador, y se tomen las decisiones que a derecho corresponda, en cuanto a su el despacho va a modificar la liquidación de conformidad con el informe del contador liquidador o si en su defecto aprobará la presentada por los ejecutantes , pero de forma fundada frente a material de apoyo con el cual se cuenta para la liquidación.

Si el despacho no acoge mis argumentos propongo en subsidio el recurso de apelación para que el superior decida el recurso de alzada.

Cordialmente,

MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA
C.C.49.607.019 Valledupar.
T.P. 158166 del C.S. de la J.